

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0053-R

Tena, 06 de octubre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0053-R

Tena, 06 de octubre de 2023

ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 271, señala: *"Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor";*

Que, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su Art. 11, señala: *“Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, en el Art. 11 señala: *“Artículo 22. Secretaría Ejecutiva. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializada y conocedor en temas referentes a las personas y grupos de atención prioritaria. La secretaria o secretario ejecutivo será nombrado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo más. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0053-R

Tena, 06 de octubre de 2023

experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento. El Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico”.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*) y la Ley Orgánica del Servicio Público (*LOSEP*) y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (*LOCNI*),

RESUELVO:

Artículo 1.- Encargar la Secretaría Ejecutiva del Concejo de Protección de Derechos del cantón Tena al Psicólogo Ulloa Núñez Miguel Cristóbal con C.C. 1803670049; quien deberá cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena; y demás normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 06 días del mes de octubre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Ingeniera
Lidia Magali Peñaloza Perez
Coordinadora de la Unidad Operativa de Talento Humano